**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.**

# TÍTULO PRIMERO

**DISPOSICIONES GENERALES**.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de la vegetación municipal, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y se expide de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el municipio de Zacoalco de Torres con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 4º. Y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 4, 5 8, fracción II de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, para lo no previsto en este reglamento se considera supletoria del mismo, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, así como su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.-El Presidente Municipal. II.- El Secretario Municipal.

III.-Síndico Municipal

IV.-. La Coordinación de Ecología, y

V.-Dirección de Inspección y Vigilancia.

Son autoridades auxiliares:

I.-La Dirección de Servicios Generales.

II.-La Dirección de Seguridad Publica Municipal, y

III.-Los Delegados y Agentes Municipales.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Almacenamiento. Es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen.

II.- Ambiente. El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio de tiempo determinados.

III.- Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.

IV.- Áreas Naturales Protegidas. Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección; enfermedades, hedor y asco.

V.- Áreas Verdes**.** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana.

VI.- Biodegradables. Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para se metabolizada por medios biológicos.

VII.- Biodiversidad. La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de los ecosistemas.

VIII.- Biotecnología. Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

IX.- Centro de Acopio. Lugar donde se almacenan los residuos sólidos limpios y separados en plástico, metal, vidrio, papel, trapo, etc., para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo.

X.- Composteo y/o Digestor. Es el proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico).

XI.- Contaminación. La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna; y que degradan la calida de la atmósfera, el agua, el suelo y otros recursos naturales y los bienes en general.

XII.- Contaminante. Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecta en forma adversa su composición o condición natural.

XIII.- Confinamiento controlado. Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos.

XIV.- Contenedores específicos y genérales. Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de residuos sólidos limpios y separados, generados en centros de gran concentración de lugares que representan difícil acceso o bien aquellas zonas donde se requiera.

XV.- Contingencia ambiental. Aquella situación de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.

XVI.- Control. La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas de salud pública.

XVII.- Corrección. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular.

XVIII.- Conservación. La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro al ambiente.

XIX.- Degradable. Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológico.

XX.- Degradación. Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

XXI.- Desarrollo Sustentable. El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXII.- Diagnóstico Ambiental. Estudio Técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un área en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas.

XXIII.- Desequilibrio ecológico. La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXIV.- Deterioro Ambiental. La afectación de calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que originan disminución de la diversidad biótica así como en la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.

XXV.- Diversidad Biótica. La totalidad de la flora y la fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XXVI.- Ecosistema. La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XXVII.- Elemento Natural. El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XXVIII.- Equilibrio Ecológico. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XXIX.- Explotación. El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXX.- Fauna. La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XXXI.- Fauna Nociva. Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.

XXXII.- Fauna No Nociva. Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.

XXXIII.- Fauna Silvestre. Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación.

XXXIV.- Flora. La vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXXV.- Flora Silvestre. Las especies vegetales, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especimenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXXVI.- Flora Urbana. Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como áreas verdes.

XXXVII.- Impacto Ambiental. La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXXVIII.- Manejo de Vegetación. Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.

XXXIX.- Manifestación de Impacto Ambiental. Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.

XL.- Marco Ambiental. La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretenden llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

XLI.- Mejoramiento Ambiental. El incremento de la calidad del ambiente.

XLII.- Ordenamiento Ecológico. El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XLIII.- Planeación Ambiental. La formulación implementación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.

XLIV.- Poda. La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizadas con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor.

XLV.- Preservación. El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLVI.- Prevención. La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.

XLVII.- Protección al ambiente. El conjunto organizado de medidas y actividades propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.

XLVIII.- Reciclaje. Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.

XLIX.- Recurso Natural. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

L.- Región ecológica. La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

LI.- Relleno Sanitario. Lugar donde se entierran los materiales sólidos que no pueden ser utilizados.

LII.- Residuos. Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generan.

LIII.- Residuos Sólidos Municipales. Aquellos residuos sólidos generados en las casas habitación, incluyendo áreas verdes y similares a los anteriores provenientes de la vía y espacios públicos, comercios, servicios e industrias.

LIV.- Residuo Inorgánico. Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

LV.- Residuo Orgánico. Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida o de jardinería, y que por sus características son fácilmente degradables a través de procesos biológicos.

LVI.- Residuos Peligros. Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.

LVII.- Restauración. El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que principian la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LVIII.- Retiro. La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran.

LIX.- Reutilización. El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin.

LX.- Trasplante. La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.

LXI.- Uso de vegetación. La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.

LXII.- Vegetación Municipal. Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies, y.

LXIII.- Vocación Natural. Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

# TÍTULO SEGUNDO

**DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

**CAPÍTULO 1** **DISPOCICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 5.- El presente título tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y equilibrio ecológico del municipio de Zacoalco de Torres.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones contenidas en el presente título son de orden público e interés social y serán de observancia general en el municipio de Zacoalco de Torres Jalisco.

ARTÍCULO 7.- Se consideran de orden público e interés social la protección, así como la conservación de aprovechamiento racional de los elementos naturales y renovables.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de Ecología, desarrollara acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores casuales del deterioro ambiental que se susciten en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento municipal, a través de la coordinación de ecología y demás autoridades señaladas en el Artículo 3 del presente, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, a través de la coordinación de ecología, auxiliará en casos necesarios, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicaciones de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, a través de la coordinación de ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base a la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 12.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud publica, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, y demás autoridades señaladas en el Artículo 3 del presente dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y, disposiciones correctivas que procedan en coordinación.

ARTÍCULO 13.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Coordinación de Ecología, el Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicio, desarrollos urbanos turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio.

# CAPÍTULO II

**DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE**.

ARTÍCULO 14.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Formular la política y los criterios ambientales del municipio.

2.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

3.- Crear el programa municipal de protección al ambiente.

4.- Proteger el ambiente de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

5.- Concienciar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como para la protección de la flora y la fauna dentro del municipio.

6.- Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente titulo, y

7.- Las demás que le confiere la ley estatal u otros ordenamientos jurídicos de la materia.

# CAPÍTULO III

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la presentación de servicios públicos y las que descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.

II.- Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio.

III.- Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, ondas acústicas, ondas sonoras, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio, bien sea por rebasar los límites permitidos por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y/o Normas Oficiales Mexicanas respectivas, o bien sea por la frecuencia con que sean emitidos dichos contaminantes o el uso innecesario e indiscriminado de los mismos.

IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia.

V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades estatales, para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecte y disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, domestica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o filtren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

1. La contaminación del suelo,
2. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo,
3. La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento uso o explotación del suelo,
4. La contaminación de ríos, cuencas, causes, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua y
5. La proliferación de fauna nociva.

VII.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo, flora, y fauna silvestre, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

VIII.-Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.

IX.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para dictar medidas de control de residuos contaminantes tratamientos de aguas residuales, humus y gases provenientes de los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

ARTÍCULO 17.- En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, se incorpora el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

# CAPÍTULO IV

# DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, verificará e inspeccionara las fuentes contaminantes del ambiente, así mismo vigilará la aplicación de las medidas que permitan la observación o el mejoramiento del ambiente atendiendo a las normas establecidas.

ARTÍCULO 19.- Para efectos de verificar las posibles fuentes de contaminación del ambiente el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar visitas de inspección, previa identificación y actas de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminación que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico;

II.- Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico;

III.- Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles u otros vegetales ubicados en la vía publica, parques y jardines de bienes de dominio público o dentro de los domicilios particulares establecidos en el municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

# CAPÍTULO V

#  DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de la persona, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasan los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de residuos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 23.- Queda estrictamente prohibido quemar ladrillo en la zona urbana.

ARTÍCULO 24.- Siendo el gas el combustible autorizado, los tanques que almacenan deberán estar ubicados en lugares seguros y protegidos de cualquier eventualidad. No podrán colocarse en la vía pública y las instalaciones deberán ser revisadas periódicamente por la empresa proveedora y el propietario, para evitar riesgos.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido quemar áreas arboladas, pastizales, montes o áreas de cultivo en la zona rural, sin la autorización correspondiente de Fomento Agropecuario y de acuerdo a las Leyes y Normas mexicanas federales vigentes en la materia.

La autorización que para este fin emita la Dirección de Fomento Agropecuario, contendrá las bases técnicas y de protección para realizar la quema, así como la demás información que se estime pertinente proporcionar. Cuando la Dirección lo crea conveniente brindará la asesoría necesaria para evitar daños mayores al ecosistema.

# TÍTULO TERCERO

**DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNCIPALES.**

**CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 26.- Es objeto del presente titulo reglamentar:

I.- El servicio de limpia, que implica el barrido de calles, plazas, calzadas, jardines, parque y todos los espacios de carácter público.

II.- La recolección de residuos sólidos municipales.

III.- El transporte de residuos sólidos municipales.

IV.- El tratamiento y la disposición final, industrialización, aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.

ARTÍCULO 27.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

ARTÍCULO 28.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios,

servicios e industrias, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:

I.- Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente título.

En este caso, el usuario debe registrar, ante la Coordinación de Ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará; obtener el permiso para la disposición final por parte de la Dirección de Servicios Públicos y cubrir el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

II.- Contratar los servicios con personas físicas o morales.

En este caso, el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios ante la Coordinación de Ecología, y

III.- Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la presentación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la población del municipio separar los residuos sólidos generados por su actividad.

Los residuos sólidos serán separados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas vigentes en:

I.- Orgánicos. Que son aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos, que se degradan biológicamente.

Comprenden: Restos de comida, cáscaras de frutas verduras y hortalizas, cascarón de huevo, pelo, restos de café y té, filtros de café y té, pan, tortillas, bagazo de frutas, productos lácteos, servilletas con alimento, residuos de jardín, pasto, ramas, tierra, polvo, ceniza, aserrín, huesos y productos cárnicos.

II.- Inorgánicos. Aquellos que no son biodegradables, es decir que no se pueden descomponer biológicamente (provienen de material inerte).

Comprenden: papel, periódico, cartón, plásticos, vidrio, metales, textiles, maderas procesadas, envases multicapas, bolsas de frituras, utensilios de cocina, cerámica, juguetes, calzado, cuero, radiografías, CDS y cartuchos para impresora y copiadora.

III.-Sanitarios. Son aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental.

Comprenden: Papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, pañuelos desechables, rastrillos y cartuchos de rasurar, preservativos, jeringas desechables, agujas desechables, excretas de animales, colillas de cigarro, aceite comestible, fibras para aseo y medicamentos caducos.

IV.-De manejo especial. Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos sólidos municipales o que son generados por grandes generadores de residuos sólidos municipales.

Comprenden: cadáveres de animales, electrodomésticos, muebles, piezas grandes de automóviles, estructuras metálicas, árboles y ramas.

Mismo que el Ayuntamiento dictaminara su destino final a través del servicio de recolección o centros de acopio especiales.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los residuos sólidos. Instrumentará para ello, un programa de información que permita a la población en general la clasificación de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 31.- Estará a cargo del Ayuntamiento la recolección de los residuos sólidos en forma separada, cuando no sea posible a la población en general organizarse para este fin.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento promoverá y dará facilidades, en la instalación de centros de acopio, para desechos inorgánicos y centros de composteo para desechos orgánicos.

ARTÍCULO 33.- La ejecución de las normas del presente titulo estará a cargo del Presidente Municipal, a través de:

I.- La Dirección de Aseo Público que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con este fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia, y

II.- La Coordinación de Ecología, que será responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios para realizar las acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Ecología podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública municipal, los consejos de participación ciudadana, los delegados y agentes municipales, los consejos de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles las cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- El personal de la dirección de seguridad pública municipal podrá recortar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la Coordinación de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondiente, y

II.- Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la coordinación de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dichos servicios ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa en casos urgentes o en aras del interés público, permitir a las personas físicas o morales, prestar los servicios públicos a que se refiere los Artículos 32 y 33 del presente Titulo, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables. En virtud del presente artículo el Ayuntamiento dará preferencia a organizaciones del municipio para llevar a cabo los servicios públicos referidos en el presente párrafo, así como de acciones de acopio, aprovechamiento, reciclado y comercialización de residuos sólidos y sus productos o derivados.

ARTÍCULO 37.- Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto.

# CAPÍTULO II

#  DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 38.- La dirección de aseo público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.

II.- Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.

III.- Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento.

IV.- Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición de los residuos sólidos.

V.- Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de los equipos destinados a estos servicios.

VI.- Otorgar los permisos a las personas físicas o morales registradas previamente ante la Coordinación de Ecología que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos sólidos. VII.- Establecer el costo de los servicios a que se sujetaran los prestadores y demandantes de los mismos.

VIII.- Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.

ARTÍCULO 39.- La Coordinación de Ecología es el órgano encargado de establecer la medida necesaria en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de agua y vegetación municipal con el fin de incrementar el nivel de vida d la población.

ARTÍCULO 40.- La Coordinación de Ecología estará integrada por:

I.- El Presidente Municipal.

II.-Los regidores, presidentes de las comisiones de ecología y aseo publico, III.-El Director de Fomento Agropecuario y Ecología.

V.-El Secretario General y Sindico, y en su caso también por VI.-El Jefe de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación de Ecología será presidida por el Presidente Municipal y operada por el Director de Ecología.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Coordinación de Ecología:

I.- Delimitar la norma ambiental a la que se sujetaran los servicios de limpia, recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos.

II.- Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la presentación en los servicios objeto de este reglamento,

III.- Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generadores y/o prestadores de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.

IV.- Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objetos de este título.

V.- Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos.

VI.- Atender a los reportes y quejas de las autoridades auxiliares asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.

VII.- Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente reglamento.

VIII.- Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cedulas y manuales para el cumplimiento de este reglamento.

IX.- Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo, y tratamiento de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.

X.- Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requieren, y

XI.- Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

# CAPÍTULO III

#  DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 43.- El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos deberá:

I.- Tratar al público con atención y amabilidad;

II.- Realizar sus labores debidamente uniformado y portar un gafete visible y autorizado por la autoridad correspondiente;

III.- Contar con el equipo necesario para su seguridad personal;

IV.- Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección; V.- Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta, y VI.- Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos objeto de este título, entre el sitio de recolección y disposición final deberán:

I.- Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en el depositados;

II.-Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente;

III.-Estar limpios al inicio de la jornada, y

IV.-Cumplir con las disposiciones que establezca la Coordinación de Ecología en materia ambiental.

ARTÍCULO 45.- Los usuarios del servicio objeto de este título deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 46.-Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos, de la ciudad y sus delegaciones.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello;

II.- No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y

III.- No tirar desechos ni residuos sólidos hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 48.- En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y frente del inmueble.

ARTÍCULO 49.- Los habitantes y visitantes del municipio, separarán sus residuos sólidos en selecciones:

I.- Orgánicos.

II.- Inorgánicos.

III.- Sanitarios

ARTÍCULO 50.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y residuos sólidos, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

ARTÍCULO 51.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites en la vía pública de su establecimiento durante el tiempo de operación del mismo.

ARTÍCULO 53.- Las propietarios o encargados de expendios y bodegas de clase de artículos cuya carga o descarga de puestos de tianguis o fuera de estos, deberán tener un deposito para los residuos sólidos, limpiar su lugar al termino de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad tienen la obligación de barrer el frente de sus comercios diariamente, antes de la 7:00 horas, y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad, los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

ARTÍCULO 55.- Los propietarios o encargados de los talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar a la vía publica, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y el sitio que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros

invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba o similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar a una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos. Para poda y retiro de árboles deberán contar con la autorización previa de la Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 59.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar la carga se disperse en la vía pública.

ARTÍCULO 60.- Los conductores de vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminados el barrido el interior de los mismo, para evitar el esparcimiento del polvo, residuos sólidos o residuos.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios, conductores y encargos de camiones de pasajeros y automóviles deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

ARTÍCULO 62.- Cada centro de salud elaborará sus propios manuales de manejo y disposición de su desperdicio sólido y líquidos; contará con sistema básico de separación de basura y residuos sólidos considerado para la disposición final de materiales infectos contagiosos.

ARTÍCULO 63.- Con la finalidad de coadyuvar con la higiene y la preservación del medio ambiente, cada centro de salud se obliga a:

I.- Después de usar una jeringa, separarla de la aguja y entregarla al fabricante.

II.- Devolver al proveedor todo medicamento caduco para no tirarlo a la basura enterrarlo o incinerarlo, y

III.- Recibir de la ciudadanía todo medicamento caduco y devolverlo al proveedor.

ARTÍCULO 64.- Es obligación de los responsables del rastro municipal privado:

I.- Elaborar sus manuales para el manejo y disposición de sus residuos sólidos y líquidos conforme a este reglamento;

II.- Diseñar formas de producción que permitan el aprovechamiento integral de los animales sacrificados, y

III.- Contar con depósitos adecuados para almacenar subproductos animales tales como cuernos, pezuñas y plumas.

ARTÍCULO 65.-Es obligación del responsable de cada panteón municipal:

I.- Elaborar sus manuales para el manejo y disposición de sus residuos sólidos conforme a este reglamento;

II.- Fabricar compostas con las flores secas y orgánicas de sus jardines para abono de sus árboles. III.- Contar con un sistema de separación de residuos sólidos útiles para la tierra con las composteras necesarias, y

IV.- Trasladar sus residuos sólidos separados a los contenedores o bien a sus centros de acopio limpios y secos.

ARTÍCULO 66.- Es obligación del responsable de los parques y jardines del municipio:

I.- Fabricar compostas con las hojas secas y con las podas para abonar con ellas sus propios suelos y plantas del lugar.

II.- Disponer lo necesario para que los visitantes a los parques coloquen por separado sus residuos sólidos, y

III.- Trasladar sus residuos sólidos por separado a los centros de acopio.

ARTÍCULO 67.- Para su disposición final los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados a los sitios que autorice la Coordinación de Ecología. El Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

ARTÍCULO 68.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas industrializadoras de basura del Municipio, o de suelo concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Ecología del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 70.- Los residuos peligrosos que derivan de productos de consumo regular por parte de la población como es el caso de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambio de aceite se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.

II.- Las personas físicas o morales deberán entregar en los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas al momento de adquirir productos nuevos.

III.- Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinara la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

IV.- Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

V.- Los fabricantes se sujetarán al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la coordinación de ecología, por si o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes;

# CAPÍTULO V

**DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.**

ARTÍCULO 71.- Los directores de cada centro educativo mantendrán constantemente informados y desarrollarán e impartirán cursos de capacitación tanto a su personal administrativo, como a los alumnos de educación primaria y secundaria, tratando siempre de mantenerlos actualizados en:

I.- Reciclaje de residuos orgánicos.

II.- Reciclaje de residuos inorgánicos. III.- Integrar sus centros de acopio, y

IV.- Fabricación de composteras y en general de las técnicas y métodos que de acuerdo a los avances científicos vayan surgiendo.

ARTÍCULO 72.- Las comisiones de ecología y aseo público municipales, con la autorización y en coordinación con el Presidente Municipal difundirán la información necesaria para la separación, reciclaje, reutilización de los residuos domésticos del comercio, de las industrias, de la vía pública y de las instituciones agrícolas debiendo actualizarla periódicamente y difundirla a través de todos los medios posibles a su alcance.

# CAPÍTULO VI

**DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO**.

ARTÍCULO 73.- Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

I.- Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales.

II.- Arrojar a las coladeras o atarjeas cualquier tipo de residuos;

III.- Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública;

IV.- Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud publica;

V.- Depositar basura o residuos sólidos en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, carreteras, calles, parques y cualquier otro lugar no permitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios o industrias ubicados en este municipio:

I.- Mezclar y depositar los residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales; II.- Lo señalado en el artículo 73, de este reglamento.

# TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

**CAPÍTULO 1** **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos, frágiles y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido el causar algún daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Dirección de ecología, y pagar la infracción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Cuando un árbol o un animal ubicados en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y esté en vías de morirse por una posible muerte inducida, un Inspector, Supervisor del Ayuntamiento levantará un acta en que se especifique la causa y después la Autoridad calificará y señalará una multa al poseedor.

ARTÍCULO 78.- Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomará en consideración:

1. La edad, tamaño y su calidad de la especie.
2. La importancia que tenga al medio y al ecosistema.
3. La influencia que el daño tenga en el árbol o animal.
4. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas.
5. Las labores realizadas en la especie para su conservación.
6. Que sean plantas o material vegetativo que se cultive en los viveros municipales o animales que se reproduzcan en Zoológicos.

ARTÍCULO 79.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos, fundamentalmente en:

I. Vías Públicas y plazas.

II. Parques y Jardines.

III. Camellones, Glorietas.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Ecología establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Ecología elaborará programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

ARTÍCULO 82.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o servidumbre, según las condiciones climáticas, tipo de suelo, espacio, ubicación, especie.

ARTÍCULO 83.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Parques y Jardines sean removidos de las banquetas o servidumbres se transplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 84.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y el árbol todavía esté vivo, la Dirección de Ecología apercibirá al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol si afectar la imagen urbana del municipio.

ARTÍCULO 85.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar, además de ajustarse a lo siguiente:

1. Si la realizan los particulares, éstos deberán recabar previamente la opinión de la Dirección de Parques y Jardines y Ecología.
2. Si las plantaciones serán efectuadas por la Dirección de Parques y Jardines, deberá obtener previamente la opinión favorable de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Ecología cada año deberá elaborar un plan de reforestación indicando la cantidad de árboles que plantarán, de que especie y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

La Dirección de ecología, promoverá y dará asesoría sobre esta materia a los ciudadanos interesados, así como a las escuelas.

ARTÍCULO 87.- Los interesados en reforestar deberán consultar la Dirección de ecología a cerca de la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de la colonia, siguiendo los lineamientos del paisaje urbano adecuados para la calle y zona.

ARTÍCULO 88.- Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección de Ecología en consulta con Planeación Urbana, plantando en ellos, las especies adecuadas preferentemente nativas, según el espacio disponible, condiciones climáticas, tipo de suelo, ubicación geográfica, y arquitectura del lugar.

# CAPÍTULO II

# DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 89.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Autoridad Municipal, derribar las áreas verdes: arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, entre otras, de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTÍCULO 90.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

Cuando concluya su ciclo biológico.

Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.

Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tenga otra solución.

Por otras circunstancias graves a juicio de la Coordinación o Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 91.- Se preferirá siempre la poda o trasplante al derribo.

ARTÍCULO 92.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores para que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

ARTÍCULO 93.- El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quién lo realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Parques y Jardines y/o Ecología, quien determinará su utilización.

ARTÍCULO 94.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor 7.5cm solamente podrá ser realizado por la Dirección de Parques y Jardines y/o un particular previa autorización de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 95.- Para efectos de lo previsto en el ARTÍCULO anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ecología, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTÍCULO 96.- Si procede el derribo o poda de árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

I. Especie y tamaño del árbol.

1. Años de vida aproximada.
2. Grado de dificultad para la poda o derribo.
3. Circunstancias económicas del solicitante.
4. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

ARTÍCULO 97.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

ARTÍCULO 98.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Parques y Jardines podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que le sean solicitados. Estos contratos deberán ser aprobados por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 100.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede, deberán efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Parques y Jardines y/o Ecología, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares, de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios públicos y privados respectivamente.

ARTÍCULO 101.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Ecología, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

La Dirección de Ecología, previo dictamen, podrá autorizar a la propia entidad a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, siendo además responsable de los daños y

perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de derribo o poda de árboles.

ARTÍCULO 102.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 103.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuado esta plantación conforme a lo establecido en este Título.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Parques y Jardines emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles ordenadas alfabéticamente, debiendo recabar la opinión técnica del Consejo Municipal de Ecología.

ARTÍCULO 105.- Los daños que causen los árboles ubicados en espacios públicos a bienes inmuebles serán cubiertos previo dictamen en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el Ayuntamiento.

# CAPÍTULO III

# DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA

ARTÍCULO 106.- El presente Título tiene por objeto emitir protección a los animales domésticos y a todos aquellos cuya existencia y acciones no perjudican al hombre contra todo acto que tiende a causarles daño.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento se encargará de difundir por los medios apropiados el espíritu y

contenido de este Título, inculcando el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación es indispensable con la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 108.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud.

ARTÍCULO 109.- Queda estrictamente prohibida a los propietarios o poseedor de un animal lo siguiente:

1. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, así como mantener atado de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.

1. Tener animales a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra, o no protegerlo de las condiciones climáticas adversas.

1. Suministrar o aplicar substancias u objetos, ingeribles o tóxicos que causen o puedan causar daño a un animal.

1. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.

1. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad egoísmo o grave negligencia.

1. Trasladar animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de automóviles.

1. Azuzar animales para que agredan a personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo, o diversión.

1. Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica.

1. Producir la muerte utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.
2. Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad con los animales.

Quedan excluidos de los efectos de este artículo, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las peleas de gallos y charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 110.- Los experimentos o procesos que se lleven a cabo con animales serán permitidos únicamente cuando tales actos sean conducentes para el estudio y avance de la ciencia.

ARTÍCULO 111.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, excepción hecha de las personas debidamente capacitadas y con la correspondiente autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 112.- Toda persona que se dedique a la crianza de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

ARTÍCULO 113.- La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo establece la Ley General de Salud para estos casos.

ARTÍCULO 114.- Queda estrictamente prohibido la venta de animales en lugares no autorizados por las Autoridades Municipales y Sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Los particulares y las asociaciones protectoras de animales podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Título.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibido animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayores de 4 horas para las aves y 5 horas para las demás especies sin proporcionar agua, alimentos y espacio suficientemente amplio para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de 4 horas consecutivas.

ARTÍCULO 117.- Tratándose de la transportación de animales en autotransportes, se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales.

El material con que estén elaboradas las jaulas o trasportadores deberán ser de material resistente para no deformarse.

ARTÍCULO 118.- El traslado de la descarga se deberá realizar con el mayor cuidado posible, evitando los movimientos bruscos que puedan causarle maltrato o lesión al animal.

En los vagones de transporte deberán, contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes. No deberán éstos sobrecargarse, debiendo tener protección del sol y la

lluvia durante el traslado. En el caso de animales pequeños las cajas o jaulas que se empleen deberán tener ventilación y amplitud apropiada de forma que los animales tengan espacio suficiente para ir de pie o descansar echados. Asimismo, para el transporte de cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se emplee sea amplio de tal manera que les permita viajar sin mal trato y con posibilidad de echarse.

ARTÍCULO 119.- La carga o descarga de animales deberá hacerse siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para estos por medio de plataformas a los mismos niveles de paso o arribo o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características.

Sólo en los casos en que no existe esta posibilidad de utilizar rampas con la menor pendiente posible y con la superficie antiderrapante.

ARTÍCULO 120.- Las cajas, huacales o jaulas, deberán ser construcción sólida y tener en la parte inferior o superior un dispositivo que permita un espacio de 5 cm. al colocarse una sobre otra que evite su deformación con el peso de las que se coloquen arriba, a fin de que no se pongan en peligro de vida de los animales transportados, y por ningún motivo serán arrojados de cualquier altura y la descarga o traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos.

ARTÍCULO 121.- Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por tracción animal, no podrán ser cargados con un peso que exceda a los 500 Kg. Por animal, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se emplean para su tracción.

ARTÍCULO 122.- Los animales de carga no podrán ser cargados más del 25% de su peso corporal.

ARTÍCULO 123.- La carga se distribuirá proporcionalmente en el lomo del animal, de modo que al retirar cualquier unidad, las restantes no constituyan mayor peso de un lado que de otro.

ARTÍCULO 124.- Ningún animal destinado a esta clase de servicios deberá dejársele sin alimento por un espacio de tiempo superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas.

ARTÍCULO 125- Los animales enfermos, heridos, cojos o desnutridos no deberán ser utilizados hasta sanarse.

ARTÍCULO 126- Solo se podrán emplear método para causar la muerte del animal que no de lugar a sufrimientos innecesarios o que prolonguen su agonía. En todo caso se escogerá el procedimiento menos doloroso.

ARTÍCULO 127.- Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

ARTÍCULO 128- El sacrificio de animales destinados al consumo se hará sólo con autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, y deberán efectuarse en locales adecuados, específicamente previstos para tal efecto.

ARTÍCULO 129.- El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema con excepción de aquellos animales que se constituyen en amenaza para la salud o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, de acuerdo como lo establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 130- Salvo los motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

# CAPÍTULO IV

# DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 131.- Queda estrictamente prohibido:

I.- El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.

II.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

III.- Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o muerte.

IV.- Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.

V.- Realizar sin previa autorización la poda de árboles parta cualquier fin.

VI.- Anillar árboles de modo que se propicie la muerte.

VII.- El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el municipio.

VIII.- Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.

**TITULO QUINTO**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

# CAPÍTULO I

#  DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 132.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se derive.

ARTÍCULO 133.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento;

III.- Multa;

IV.- Arresto hasta por 36 horas;

VI.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización,

VII.- Clausura y en su caso se podrá realizar el decomiso de aparatos, instrumentos u objetos que sean la fuente generadora de contaminación, a criterio de la Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 134.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la falta;

II.- La reincidencia del infractor;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor, y

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 135.- El monto de las multas se fijará en base al salario mínimo vigente en el área del municipio.

ARTÍCULO 136.- Se impondrá de uno a cinco salarios mínimos a quien:

I.- No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de casa habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública;

II.- No deposite los deshechos en forma y sitios que disponga la autoridad municipal. III.- Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

IV.- Extraiga y disperse los residuos sólidos en botes y contenedores.

V.- Limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de Artículos o bienes,

VI.- Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por si o a través del responsable, retirar dichos objetos.

VII. Haga fogatas con leña en la vía pública.

ARTÍCULO 137.- Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien:

I.- Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.

II.- No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

III.- Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

IV.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal;

V.- Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos;

VI.- No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad.

VII.- Haga fogatas con residuos sólidos municipales o peligrosos, o queme materiales tóxicos como llantas en la vía pública.

VIII.- Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.

IX.- No disponga los residuos peligrosos conforme a la normatividad federal y estatal o los deposite en los contenedores de recolección de residuos municipales, en lugares no autorizados o en la vía pública.

ARTÍCULO 138.- Se sancionará con multa de diez a cien días de salario mínimo a quien:

I.- Anille, descortece, dañe deliberadamente, mate o queme la vegetación municipal en espacios públicos

II.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.

III.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, decibeles, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológica o al ambiente, o bien aún cuando no se rebasen los límites de referencia, estos se realicen con tal frecuencia que sean considerados a juicio de la Coordinación de Ecología como perjudiciales al equilibrio ecológico o medio ambiente.

IV.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al Ayuntamiento.

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que, rebasando los límites permisibles contaminen al ambiente

ARTÍCULO 139.- Previo dictamen emitido por la actividad competente, se aplicará multa de uno a veinte días de salario mínimo a quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado ala patrimonio municipal.

ARTÍCULO 140.- Cuando a través de su cuerpo de inspección o, por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, bien o servicio.

ARTÍCULO 141.- Procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, o bien si la falta o trasgresión al presente reglamento existe en flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

# CAPÍTULO II

#  DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 142.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establecen las leyes siguientes: Ley General del Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

# TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento fue ratificado en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Acta 11 de fecha 18 de Enero de 2019 y entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la gaceta municipal o paginas oficiales del gobierno de Zacoalco de Torres, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del artículo 42 de la ley de gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco, túrnese al C. Presidente municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación de conformidad de dicho acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente Reglamento al H, Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.